

245/25

Responsabilidades Políticas

Mora

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 97 de 1944

Contra PEDRO FLOR HINOJOSA, ENRIQUE JUAN ALEGRE y EUGENIO JUAN CERROS
Vecinos de Manzanera

Se inicia en 26 de enero de 1944

8

Murcia

RR.PP - 245/25

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AÑO 1944

EXPEDIENTE N° 16

ENCARTADOS

Pedro Flor Hinofora
Enrique Juan Alegre
Eugenio Juan Cefcois

29157

Manzanares



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

EXPEDIENTE

N.º 97

de 1944

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Pedro Flor Hinojosa, Enrique Juan Alegre y Eugenio Juan Cercós, vecinos de Manzanera

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 26 de enero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de

Mora de Rubielos GOBIERNO
DE ARAGÓN

DOMINGO CARRIÓN MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA
PROVINCIA DE TERUEL, EN LA CAUSA NUM.-T-II-1.929, INSTRUIDA CONTRA PEDRO FLOR HINOJOSA
ENRIQUE JUAN ALLEGRE Y EUGENIO JUAN CERCOS, PRESIDENTE DE MONTICLO, LA REBELIÓN
DE LA QUE ES JUEZ EL ALFERÉZ DE INFANTERIA DON DOMINGO LÁZARO FERSIVA.-

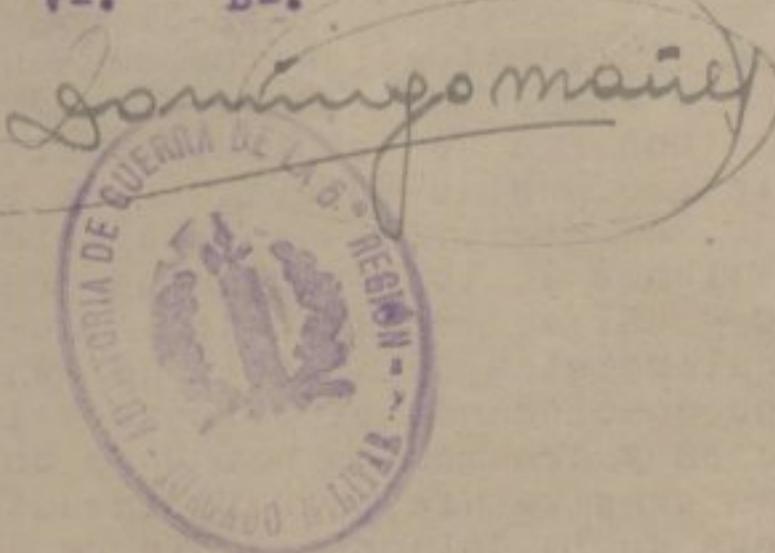
Movida

CERTIFICO: que a los folios 51, 52, 53 y 54 de dicho procedimiento figura la acta que sigue:
Las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-R SUMA.-El Instructor del presente acto que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que los hechos perseguidos se encuentran sancionados en el Bando Declarativo del Estado de Guerra y en su virtud, ratifica el procedimiento de PEDRO FLOR HINOJOSA, ENRIQUE JUAN ALLEGRE Y EUGENIO JUAN CERCOS, que se encuetran en la prisión provincial de Teruel, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial, remitirse en consulta estas actuaciones al Ilmo. Sr. Auditor.-V.C.I. no obstante acordará lo más procedente.-Teruel 23 de Agosto de 1.929.-Año de la Victoria.-El Juez Instructor.-Pedro López.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: 5^a Región Militar Juzgado núm. 3.-DILIGENCIA.-Seguidamente y cumplidos los 59 folios útiles se recite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor.-Juez Guerra autorizado.-RESOLUCIÓN.-Señales para la vista de estos actuaciones el dia 31 de Agosto y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Teruel 29 de Agosto de 1.929.-Año de la Victoria.-DILIGENCIA.-Con este fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Alférezor a fin de que tomen las medidas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. "e lo que doy fe.-Teruel 30 de Agosto de 1.929 Año de la Victoria.-Angel Catalán.-Rubricado.-Al margen.-Vigilante.-Envió a Guillermo Torres Villoslada.-Vocal S.-D. Luis Soler Pérez.-Los estaban Soteros art. 1.-Joaquín Blasco Pérez.-Vigilante.-José Luis Bescansa.-Fiscal.-Manuel Martínez de Arredondo.-Alférezor.-José María Llivera Iturbide.-DILIGENCIA en Teruel a 31 de Agosto de 1.929.-Año de la Victoria, asistido de su Alférezor, comunicó al los procesados la composición del Consejo de Guerra, expresando al margen, que habrá de ver y fallar la causa instruida contra los mismos, quedando aterridos y amonstados ante que jo tienen nada que elegir."e lo que doy fe.-Angel Catalán.-Rubricado.-Enrique Juan.-Rubricado.-Pedro Flor.-Rubricado.-Eugenio Juan.-Rubricado.-En Teruel a 31 de Agosto de 1.929.-Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra permanente núm. 3 constituido en la forma indicada al margen, para ver y fallar la causa instruida contra PEDRO FLOR HINOJOSA, ENRIQUE JUAN ALLEGRE Y EUGENIO JUAN CERCOS.-Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales son interrogados los procesados por el Fiscal y Alférezor, sin que ninguno de ellos oferte ningún dato nuevo a lo contenido en el sumario.-El Fiscal califica los hechos cometidos por los procesados como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el art. 240 del Código de Justicia Militar a la pena de doce años y un día.-El Alférezor pide la absolución para los procesados PEDRO FLOR HINOJOSA, Y ENRIQUE JUAN ALLEGRE, por que los hechos no son de carácter delictivo y para el proceso de EUGENIO JUAN CERCOS pide la pena de seis meses y un día.-Por el Sr. Presidente se hace a lo expuesto dos preguntas de si tiene algo que exponer a lo que contestan que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo para deliberar y dictar sentencia."e todo lo cual se cumplió de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presencia de los que firman con el visto bueno de la parte fiscal, y se pone a su disposición el informe del Fiscal.-Envió a Guillermo Torrez Villoslada.-Vocal S.-D. Luis Soler Pérez.-Los estaban Soteros Martínez.-D. Joaquín Blasco Pérez.-Vocal Vigilante.-José Luis Bescansa En la Plaza de Teruel a 31 de Agosto de 1.929.-Año de la Victoria.-Teniendo el Consejo de Guerra permanente para ver y fallar la causa núm. T-II-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados PEDRO FLOR HINOJOSA, ENRIQUE JUAN ALLEGRE Y EUGENIO JUAN CERCOS, naturales y vecinos del primero de Manzanera (Teruel) y los otros dos de Vicotas (Teruel) todos ellos mayores de edad penai y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario, dada cuenta de los autos por el sr. Secretario, oídos los informes a ministerio Fiscal, la gerencia y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y resultando: robado y así se declaró que PEDRO FLOR HINOJOSA Y ENRIQUE JUAN ALLEGRE conocidos izquierdistas del pueblo de Manzanera intervinieron activa y destacadamente incluso coaccionando el primero a las personas derechistas, en la destrucción de imágenes y ornamentos así como en requisas, especialmente el segundo, y por último tras de efectuar la incursión de varias tiendas se enrrollaron voluntariamente en la Columna de Picanya donde

permanecieron no sin pasar diversas vicisitudes hasta finalizar la campaña.
RESULTADO: robado y así se declara que JUAN CERCOS, antiguo elemento rojo ingresó al inicio del movimiento en el sindicato de la C.N.T. que con el Comité Local revolucionario dirigió la vida de la gitanera siendo nombrado el Procesando por el sindicato la misma organización sindical, interviniendo como tal en re-diseños, saqueos e inclemencias. Cooperó a la detención del vecino pureño Blasco que condujo hasta la corte fué sacado de ella e intentando fugarse logrando salvarse. - CONSIDERACIONES: los hechos expuestos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión faltado y sancionado en el párrafo 1º del art. 240 del Código de las Fuerzas Militares y del Ejército son responsables en concepto de autores los tres procesados aunque en la comisión de los hechos se establece apreciar la existencia de circunstancias alguna que pudiera modificar la responsabilidad criminal en que se pudieran haber incurrido. - CONSIDERACIONES: se trata de persona responsable criminalmente de un delito o falta lo que también civilmente así proce declararlo sin determinar su cuantía la cual será fijada en su día por el organismo competente de conformidad con lo que dispone la Ley de 9 de febrero de 1.939. - ESTOS son los preceptos citados y demás de general aplicación. - FALLO: que debemos condenar y condencamos a PEDRO FÍO DE HINOJOA, ENRIQUE JUAN ALLEGRE y JUAN CERCOS como autores de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de 100 días y un año de exclusión menor, con la cesación de la habilitación absoluta durante el periodo de condena, siendo de abono la totalidad de la prisión preventiva que hubieren cumplido por razón de esta causa. En cuanto a la responsabilidad de carácter civil se estará al que dispone la Ley de 9 de febrero de 1.939. - Así por esto nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - Juan Aguilera. - Rubricando. - Luis Soler. - Rubricando. - Joaquín Vicedo. - Rubricando. - Stephan Sotero. - Rubricando. - José Luis Pescante. - Rubricando Aracozin a 7 de Septiembre de 1.969. - Ano a la vista ria. - RESULTADO: se instruye esta causa por los trámites de juicio sumísimo de urgencia bajo el mism. - El de acuerdo contra PEDRO FÍO DE HINOJOA. - Y LOS MAS, y crueza su vista y fallelo por el Consejo de Guerra permanente correspondiente celebrándose este al día 31 de agosto pasado. dictándose sentencia por la que se condena a los tres encarados a la pena de 100 días y un año de exclusión menor como autores de un delito de auxilio a la rebelión sin que concuerren circunstancias modificativas. - Este pronunciamiento con su consideración de que la responsabilidad civil es menor, ya que no se ha establecido clara probado la sentencia y es innecesario reexpresar. - CONSIDERACIONES: no se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autores se averiguó, no existiendo error manifiesto en la aprobación de la prueba y estando ajustado a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. - Por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 657 y 662 del Código de las Fuerzas Militares y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los artículos citados Decretos Reyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación. - ACUERDO: prestar mi aprobación a la sentencia señalada que declaro firme y ejecutoria. - Vean los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites al juez. - Ignacio Grau. - Rubricado. - Hay un sello en tinta que dice: 5^a Región Militar. - Auditoria de Guerra.

Y para que conste ya efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Jefe de Teruel a veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta. -

Vº. Bº.



Rodríguez Barrio

Provicencia Juez actal. l
Sr. Ferrer Pastor. l

l

Mora de Ruvielos a siete de febrero de mil
novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la presente carta orden con el testimonio sen-
tencia; fórmese el oportuno expediente; acuse recibo a la Superioridad
y libre carta orden al inferior de ~~mausauq~~ interesando antecedentes
económicos de los encartados y luego se acordará.

Proveido por el Sr. Juez, doy, fe.

José María Ferrer

D

D

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo ordenado, doy, fe.

Sorvidencia pue acostumbrar de Ambulos a veintidos de febrero
A. Ferrer Rastor de mil novecientos cuarenta y matos.

M. Habiendose recibido lo carta-orden que se
llevó al inferior, reproduzcase -

Lo mando, firmo Nacelio de la

~~Ferrera~~



Philippe. Seguidamente de cumplido mandado,
doy fe.

De orden del Sr. Juez Instructor
de Responsabilidades Políticas de este Partido
do, que así lo tiene acordado en el expediente n.º 16 del corriente año, dirijo a Vd. la
presente que devolverá cumplimentada a la
mayor brevedad, al objeto de que remita los
antecedentes económicos de los encartados
y vecinos de esa, que al margen se expresa y
en su caso se acreditará su insolvencia to-
tal o parcial, documental y testificalmente.

Mora de Rubielos 22 de febrero de
1944.

El Secretario Judicial.



SR. JUEZ MUNICIPAL DE MANZANERA

Videncia: Mananera á tres de Marzo
de mil novecientos cuarenta y cuatro; feiar
dice y cumplase; remitirse al Juzgado de
Responsabilidad Políticas de este parti-
do antecedentes económicos de los encar-
tados y vecinos de esta villa Pedro Flor-
Huidobro, Enrique Juan Alegre y Euge-
nio Juan Cercas, o en su caso acredite-
se su insolvencia total o parcial a
debida forma; y rectificado que sea re-
devuelta á su destino. Lo manalo y
firme En Juan Pedro Sisanda Gar-
rido Juez municipal dopt.

Juan Pedro Granc

Granc

Telégravia: En quince del mismo
mes, se une a continuación este
fieacion acreditativa de los bienes que
poseen cada uno de los tres encar-
tados, expedida por el Sr Alcalde de
esta localidad, e informe testifical
de no poseer ninguna clase de bien-
es, dopt. Granc



GOBIERNO
DE ARAGON

Don Candido Vicente Hernandez Secretario
del Ayuntamiento de Manzanares

CERTIFICO: Que examinado el Catastro de la riqueza inmueble de este término y apéndice de amillaramiento, aparece Pedro Pérez Jiménez con la riqueza siguiente:

IMP. HIJO DE A. PERRUCA-TERUEL

Así resulta de su original a que me refiero. Y para que conste y ~~afectos del impuesto de derechos~~
~~de fijación del Partido~~
~~tales y transmisión de bienes,~~ expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sello de su Alcaldía en
MANZANERA a 15 de Marzo de 1944

V.^o B.^o
El Alcalde,



El Secretario,

Lávado de fímita

Declaración jurada:

En la villa de Manzanares a quince
de Marzo de mil novecientos catorce y
medio; ante Yo Juan Andrés Bernal
garro Juez municipal y David Gómez
Covella Secretario constaparecidos; Modest
o Gerviso Gerviso, mayor de edad, casa
do y vecino de esta villa; Yo Ramón Díaz
Barrera, también mayor de edad, casa
do y de la misma vecindad; los que pre
vio juramento que prestan de decir ver
dad, dicen:

Que conocemos perfectamente al vecino
de estos localidades Pedro Flor Hinojosa, con
residencia en la aldea de Alcotas, y les
esmeros de una manera cierta, que el
citado Pedro Flor Hinojosa, no posee siu
guna clase de bienes:

Bien lo oímos es la verdad, y leída que
fue esta declaración, la suscribimos con
firma y fechan con el Sr. Juez dog. fe.

Modesto Gerviso

Juan Andrés Bernal



Juan Andrés Bernal

David Gómez



GOBIERNO
DE ARAGON

Don Candido Vicente Hernandez Secretario
del Ayuntamiento de Manzanares

CERTIFICO: Que examinado el Catastro de la riqueza inmueble de este término y apéndice de amillaramiento, aparece Enrique Juan Alcolea con la riqueza siguiente:

Así resulta de su original a que me refiero. Y para que conste y a efectos del impuesto de derechos
de Jurección del Partido, ~~regas y transmisión de bienes,~~ expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sello de su Alcaldía en
Manzanares a 15 de Marcio de 1944



V.^o B.^o
El Alcalde,

El Secretario,



Declaración jurada

En la villa de Manzanares, a quinientos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro; ante Dn Juan Gómez Sánchez Juez municipal y David Pauel Gómez Secretario comparecida Modesto Cervantes Jaque, mayor de edad, casado y vecino de esta villa y Dn Ramón Delan Carrera, también mayor de edad, casado y de esta vecindad, y dicen:
Que juran ser cierto y verdad que conocen al ciudadano Enrique Juan Alegre, y los costos de una manera cierta que el citado Enrique, no posey ninguna clase de bienos.

Así lo manifiestan y firman que les facilita su declaración, lo hacen en forma conforme y ratifican los firmantes el Sr. Juez dog fe: Modesto Cervantes



Juan Gómez Sánchez

Ramón Delan

David Pauel



GOBIERNO
DE ARAGON

Don Candido Vicente Hernandez Secretario
del Ayuntamiento de Manzanera

CERTIFICO: Que examinado el Catastro de la riqueza inmueble de este término y apéndice
de amillaramiento, aparece Eugenio Juan Pérez
con la riqueza siguiente:

IMP. HIJO DE A. PERRUCA-TERUEL.

Así resulta de su original a que me refiero. Y para que conste y ~~en efectos del impuesto de derechos~~
~~de sufrimiento del Partido~~
~~reales y transmisión de bienes,~~ expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sello de su Alcaldía en
Mazanera a 15 de Marzo de 1944

V.^o B.^o
El Alcalde,



El Secretario,

El Secretario,
Cádiz do veinte

Declaración jurada:

En la villa de Manzanares a quince
de Marzo de mil novecientos veintiuno y
cuatro; ante Dr Juan Andújar Jiménez
Gobernador municipal y David Granel Cor-
tada, Secretario comparecen Modesto Ber-
múdez Jaque mayor de edad, casado,
vecino de esta villa, y Dr Ramón Gibón
Borrero, también mayor de edad, casado
y de la misma vecindad, los que ju-
ramentados en legal forma, dicen:—

Que conocen perfectamente al muar-
tado Eugenio Juan Bercos, y les consta
de una manera cierta que el citado
Eugenio no posee ninguna clase
de bienes;

Así lo dicen, y leída que les pidió esta
su declaración, la encuentran confor-
me y ratifican su firma con el s. f.
dijo p.:

Modesto Bermúdez

Juan Andújar Jiménez

Ramón Gibón

David Granel



INVENTARIO DE LOS BIENES } valor de muebles en sin de Agosto
SA. Agustín Salas } de mil novecientos cuarenta y cinco.
Solicítense de la Guardia Civil, Comandante del Puesto de la
Mansanares relación de bienes propiedad del expe-
diente Pedro Flor enrique Juan y Eugenio Juans valoración
exacta de los mismos.

Lo mando y firme el Sr. D. Antonio Agustín Salas
Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas de este
partido, doy fe

Antonio Agustín

José Benítez

Diligencia = Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe

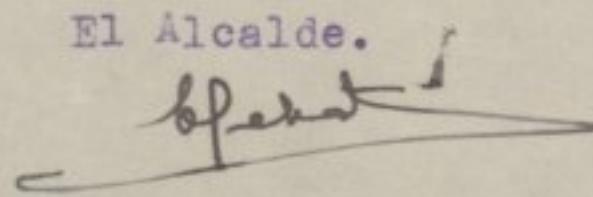
Benítez

DON EZEQUIEL SEBASTIAN VILLARROYA, ALCALDE-PRESIDENTE DE LA VILLA DE MANZANERA.

C E R T I F I C O: Que reconocidos todos los documentos existentes en esta Alcaldía, de Rústica, Urbana y Matrícula Industrial no aparece en los mismos que PEDRO FLOR HINOJOSA, lleve ninguna clase de riqueza, desconociendo asimismo que dicho interesado posea finca alguna de su propiedad.

Y para que conste, y obre sus efectos en el expediente de responsabilidad política del mismo, expido el presente certificado que firmo y sello con el de esta Alcaldía de mi cargo en Manzanera a diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Alcalde.

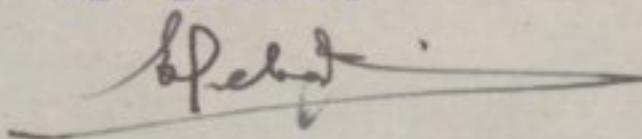


DON EZEQUIEL SEBASTIAN VILLARROYA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE MANZANERA.

C E R T I F I C O: Que reconocidos todos los documentos existentes en esta Alcaldía, de Rústica, Urbana y Matrícula Industrial, no aparece en los mismos que EUGENIO JUAN CERCOS, lleve ninguna clase de riqueza, desconociendo asimismo que dicho interesado posea finca alguna de su propiedad.

Y para que conste y obre sus efectos en el expediente de responsabilidad política del mismo, expido el presente certificado que firmo y sello con el de esta Alcaldía de mi cargo, en Manzanera a diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Alcalde.



DON EZEQUIEL SEBASTIAN VILLARROYA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE MANZANERA.

C E R T I F I C O: Que reconocidos todos los documentos existentes en esta Alcaldía, de Rústica, Urbana y Matrícula Industrial, no aparece en los mismos que ENRIQUE JUAN ALEGRE, lleve ninguna clase de riqueza, desconociendo asimismo que dicho interesado posea finca alguna de su propiedad.

Y para que conste, y obre sus efectos en el expediente de responsabilidad política del mismo expido el presente certificado que firmo y sello con el de esta Alcaldía de mi cargo en Manzanera a diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Alcalde.

Ezequiel



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 29.157

Responsable

Sedro Flor Hinofora
y otros

(Al contestar cite se la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 27 - junio - 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiéndo por V. S. acordarse:

- 1.^º Que se notifique al interesado.
- 2.^º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.^º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.^º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.^º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1945

L. Domínguez

Sr. Juez de Instrucción de

Mora de Rubielos

Providenceis quez llova de Rubielos à diez y o-
s. dels Omeyas el dia de Noviembre de unquo-
vecientos noventa y sei.

Guardare, cumplir lo mandado por la super-
ioridad en precedente orden que se manda
al expediente que acompaña; partiendo
las diligencias ordenadas y cumplimentada
deverá al superioridad

Lo mando, firmo v. d. doce

José Ruiz

Filipino. Se considerante es cumplir lo
mandado, doy fe.

Ruiz



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE TERUEL

Negociado 1º

Núm. 11685

Exp. nº 16 de 1944.

ENCARTADOS

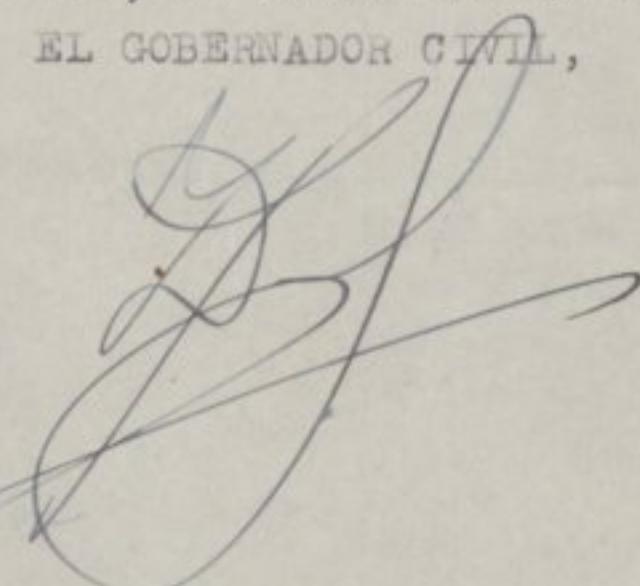
Pedro Flor Hinojosa, Enrique Juan Alegre y Eugenio Juan Ocón.-

Acuso recibo de su comunicación de fecha 18 del actual por el que me da cuenta de haber sido sobreseido el expediente de Responsabilidades Políticas que al margen se expresa, seguido contra los encartados que se indican.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Teruel, 22 noviembre de 1946.

EL GOBERNADOR CIVIL,



NOTA: Al contestar citeese Negociado y Número



Sr. Juez de 1^a Instancia e Instrucción de

MORA DE RUBIELOS.-

SALUDO A FRANCO ¡ARRIBA ESPAÑA!



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N-S.

JEFATURA PROVINCIAL
TERUEL

V. referencia

Exp.16-1.944.

18-11-46.

Asunto:

Personal.

Citase en la contestación

Nº referencia

HC/FH.

fecha

22-11-46.

4282

ENCARTADOS

Pedro Llor Hinojosa
Enrique Juan Alegre
Eugenio Juan Cercós

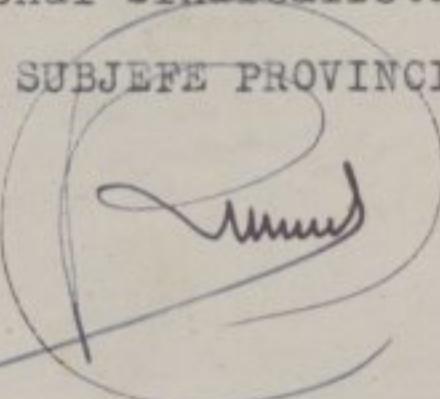
Acuso recibo al asunto de V.D. reseñado, en el que dá cuenta de haber sido sobreseido el expediente de Responsabilidades Políticas que contra los encartados anotados al margen se seguía en ese Juzgado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.-

EL SUBJEFÉ PROVINCIAL.



Fdo: B. Martínez.



Hmo. Sr. Juez de Instrucción.

MORA DE RUBIELOS - GOBIERNO
DE ARAGÓN



Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción

— DE —

MORA DE RUBIELOS
(TERUEL)

Número

Expediente n^o 16 de 194X

Encartados

Pedro Flor Hinojosa
Enrique Juan Alejo
Superior Juan Otero

De orden de S.Sa que así lo tiene acordado en el expediente de Responsabilidades Políticas que al margen se expresan, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada con toda urgencias, a fin de que haga saber a los encartados en el mismo, que también al margen se expresan, que por haber sido sobreseído el mencionado expediente quedan a su libre disposición cuantos bienes les hubieran sido embargados y sin efecto cualquier medida precautoria que se hubiera podido llevar a efecto en el mismo.

Dios guarde a V. muchos años.
Mora de Rubielos 18 de Noviembre
de 1946.

El Secretario acatal.



José Benito

Sr. Juez de Paz de

Mora de Rubielos



GOBIERNO
DE ARAGÓN



Procedencia: Mañana a veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis:—
Guarden y cumplase la presente carta
orden emanante del Juzgado de Instruction
de este partido; hagan saber a los encartados
Pedro Flor Hinajosa, Enrique Juan Alegre, y Eu-
genio Juan Cerezo, que por haber sido sobre-
seido el expediente de Responsabilidades Políticas
nº 16 de 1944 seguido contra los mismos, que
dan a su libre disposición cuantos bienes les
hubieran sido embargados y sin efecto cualquier
medida precautoria que se hubiere podido lle-
var a efecto en dicho expediente, y todo, devu-
lvan a su destino. Lo manuscrito, firma de Juan
Andrés Miranda Gano, Juez de Paz de que yo
Secretario doy fe:

Juan Andrés Miranda

Draeuel

Notificación: En veinticinco del mismo mes
y año el Secretario, notifique en legal forma
a finor de la carta orden y providencia au-
torizar al encartado Enrique Juan Alegre, que
da enterado y firma doy fe:

Enrique Juan

Draeuel

Otra: Seguidamente notifique igualmente al
encartado Eugenio Juan Cerezo, queda entera-
do y firma doy fe:

Eugenio Juan

Draeuel

Otra: En veinticinco de diciembre mes me he con-
stituido en el domicilio del

do Flor Hinojosa y por hallarse ausente
le hago la notificación a su herma-
no Casimiro Flor Hinojosa entregandole
una copia de la providencia, queda entera-
do y firmo en su nombre day fe.

Casimiro Cela

Granul

Solicencia: Seguidamente se devolverá
a su destino. Granul

DO DE JODE BENITO IZQUIERDO, SECRETARIO DEL JUZGADO COMARCAL DE ESTA VI-
LA EN FUNCIONES DEL DE INSTRUCCION DEL PARTIDO.

DOY FE: Que en el Boletin Oficial de esta pro-
vincia, número 142, de fecha 27 de Noviembre último,
se inserta el edicto de este Juzgado, número 3.254,
que literalmente dice:

" Don Gonzalo de la Concha Pellico, Juez de Ins-
truccion de Mora de Rubielos y su Partido.=Por el pre-
sente edicto hago saber: Que de conformidad con lo
dispuesto en el articulo 57 de la Ley de Responsabi-
lidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 y por haber-
se sobreseido los expedientes de Responsabilidades
políticas que a continuacion se expresan, han recobra-
do los encartados cuyos nombres se relacionan seguida-
mente, la libre disposicion de sus bienes, por lo que
a sus respectivos expedientes se refiere, siendo este
edicto suficiente para que sin mas requisitos se ten-
gan por levantados cuantos embargos y medidas precau-
torias se hubieran pedido llevar a efecto en los mis-
mos.

Número 3.274-Año 1941- Emilio Domínguez, vecino de Ru-
bielos de Mora.

Número 1-Año 1944- Progreso Sanjuan López, Trini-
dad Jordán Calvo y Pilar Garza Gorriiz, vecinas de Sa-
rrion.

Número 15-Año 1944-Juana Tena Araguet, María Góz-
rriz Redon y Manuela Nevot Monleon, vecinas de Sarrion

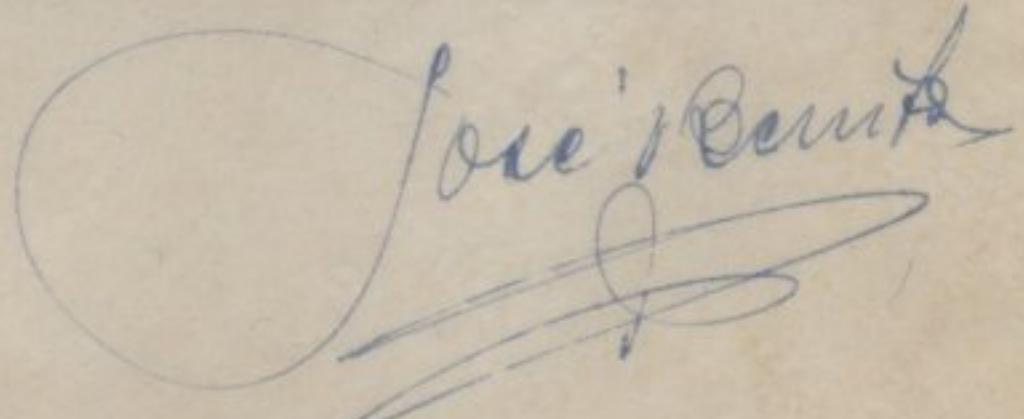
Número 16-Año 1944-Pedro Flor Hinojosa, Enrique
Juan Alegre y Eugenio Juan Cercós, vecinos de Manzanera

Número 2-Año 1945- Joaquín Gómez Tomás, vecino de
Nogueruelas.

Número 4-Año 1945- Celestino Iserte Cercós, vecino
de Rubielos de Mora.

Dado en Mora de Rubielos a diez y ocho de Noviem-
bre de mil novecientos cuarenta y seis.=Gonzalo de la
Concha.=D.S.O...= El Secretario accidental, José Beni-
to.=""

Lo inserto concuerda con dicho edicto al que me
remito. Y para unir al expediente correspondiente,
expido el presente en Mora de Rubielos a veintisiete
de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.



José Benito



GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE TERUEL

Negociado 1º

Número 777

Plácame acusar recibo de su escrito de 26 del actual, dándome cuenta de haberse dictado auto de sobreseimiento provisional en el expediente de Responsabilidades Políticas instruido

ANGEL REDON CERCOS al anotado al margen.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel, 30 de enero de 1.946.

AL GOBERNADOR CIVIL,

NOTA.— Al contestar citeña Negociado y Número

Ex. Juez de 1^a Instancia e Instrucción de

GOBIERNO
DE ARAGÓN



Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción

— DE —

MORA DE RUBIELOS

(TERUEL)

Número _____

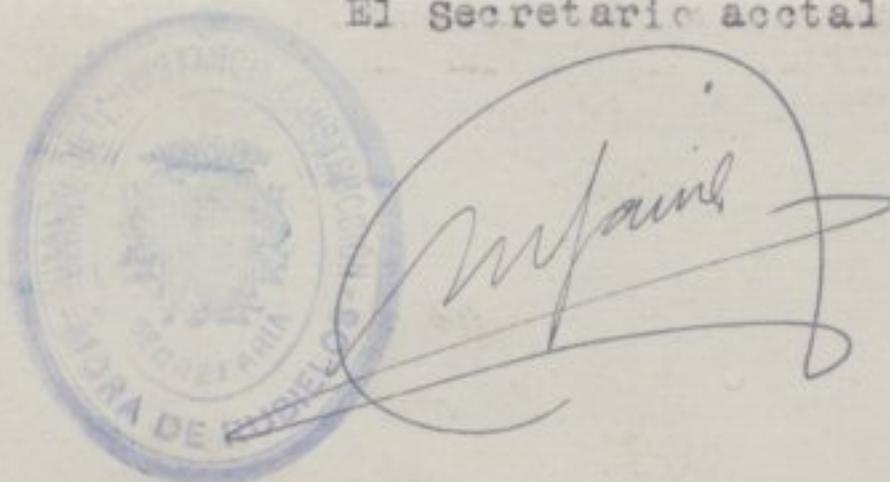
Inculpado

Angel Redon Cercos

De orden de S.Sa que así lo tiene ordenado en el expediente de responsabilidades políticas nº 4rollo nº 9511 seguido contra el inculpado anotado al margen, vecino de esa población, dirijo a Vd. la presente que devolverá cumplimentada a fin de que se notifique al referido interesado ha sido sobreseído provisionalmente el expediente con fecha 27 de Junio de 1945; quedando a su libre disposición los bienes que se le hubieran embargado.

Dios guarde a V. muchos años.

Mora de Rubielos 26 de Enero de 1946
El Secretario acctal



Sr. Juez de Paz de

RUBIELOS DE MORA

PROVIDENCIA.- } En Rubielos de Mora a treinta y uno de Ene-
Juez Sr. Ramos } ro de mil novecientos cuarenta y seis.

Guardese y cumpla lo ordenado por la sipe-
rioridad en la precedente carta-orden, y verificado
ello, devuelvase a su procedencia por el conducto
de su recibo, dejando nota.

Lo mando y firma D. Pedro Cercós Ramo, Juez Paz
~~municipal~~ de ésta población, doy fe.

E/.

Pedro Lucas



NOTIFICACIÓN.- Seguidamente yo el Secretario, teniendo a mi
presencia a Angel Redón Cercós, le notifique el form-
el contenido de la anterior providencia y carta-orde-
por lectura íntegra y entrega de copia literal, y de-
ser así firma conmigo el Secretario, doy fe.

Angel Redón

REMISIÓN.- Seguidamente se hace lo acordado, dejando nota,
doy fe.



FALANGE ESPAÑOLA, TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O.N.S.



SERVICIO PROVINCIAL
DE
INFORMACION E INVESTIGACION

TERUEL

Por Franco el Caudillo:
¡Arriba España!

Departamento **ARCHIVO**

Referencia

Salida núm. 71

Al contactar, hágase referencia a este Número y Departamento

Acuso recibo a su atento escrito de fecha 26 del ppdo., en el que me comunica que por la Sala de Instancia nº 2 de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas sea acordó la libre disposición de cualquiera de los bienes embargados de

ANGEL REDON CERCOS.-

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel 7 de Febrero de 1.946
JEFE DEL SERVICIO PROVL.

Pdo: Antonio Moreno



Vº Bº
EL SUBJEFETO PROVINCIAL
DEL MOVIMIENTO



SR. JUEZ DE INSTRUCCION DEL JUZGADO DE

MORA DE RUBIELOS

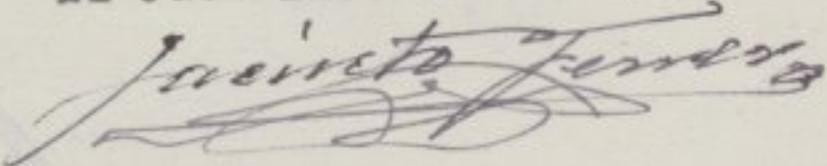
 GOBIERNO
DE ARAGON

Expte. 16-44
Rollo n°97

ILMO. Sr.

Tengo el honor de acusar recibo
a V.l, a su respetable carta orden
de 25 de Enero ultimo, relativa al
expediente anotado al margen.

Dios guarde a V.l, muchos años.
Mora de Rubielos 7 Febrero 1944
El Juez Instructor acatal.



ILMO. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial. Teruel.

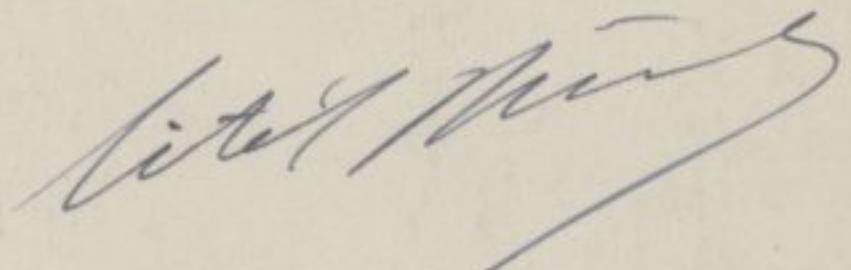
PROVIDENCIA
Señores
Presidente
~~Ferreiro~~
~~y Puigfarrar~~

Teruel a veintisiete de noviembre de
mil novecientos cuarenta y tres

A sus antecedentes y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.



El fiscal examinando el acta, dictado dice que procede al expediente
de responsabilidades penales a los considerados. Pedro Flor Jiménez
y José Juan Alfonso y Pedro Juan Arcos dijo Eugenio Juan Arcos

Teruel 20 de Junio de 1864

Fuig Juan Ruiz

PROVIDENCIA

Señores
Presidente
Barreda
y Puigferrer

Teruel veintiseis de enero
de mil novecientos cuarenta y cuatro
De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Pedro Flor Hinojosa, Enrique Juan Alegre y Eugenio Juan Cercón

remitase al Juez de Instrucción de Mora de Rubielos el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.